



MBJ-SDIF-UJ-704-2022



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ.

CONTRATO PARA EL FORTALECIMIENTO PARA
LA ATENCIÓN DE NNA MIGRANTES Y SUS
FAMILIAS EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE NNA MIGRANTES Y SUS FAMILIAS EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "EL SISTEMA", REPRESENTADO POR LA DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ LA C. DORIS MARISOL SENDO RODRÍGUEZ Y POR LA OTRA PARTE "LAQUELBACH OPERADORES MERCANTILES DEL SURESTE", S. DE R.L. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. JANELLY ANAY ALPUCHE CARRILLO EN LO SUCESIVO, "EL PROVEEDOR", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio No. 272.000.00.0759.2021 la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del DIF Nacional informa del presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Estatal en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados en términos del artículo 94 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes..
2. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del DIF Nacional, en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante en adelante "Criterios", los cuales tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del DIF Nacional a los SEDIF a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes.
3. En fecha ocho de febrero del año en curso, se signó entre DIF NACIONAL y DIF ESTATAL el "Convenio de Coordinación para la Transferencia de Recursos Federales con Carácter de Subsidios, para el Fortalecimiento de las Acciones Institucionales en Materia de Infancia Migrante Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados, que operan los Sistemas DIF Estatales en términos de la ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político" mismo instrumento que tuvo por objeto el otorgamiento de subsidio para el proyecto denominado: "Fortalecimiento para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes migrantes y sus familias en el municipio de Benito Juárez", por un importe total de \$14, 332, 519.19 (Son: Catorce Millones, Trescientos Treinta Dos Mil, Quinientos Diecinueve Pesos 19/100 M.N.).
4. Con fecha 08 de abril de 2022, se signó el contrato número 22/2022 celebrado entre el Sistema DIF Estatal y el Sistema DIF Municipal de Benito Juárez en el Estado de Quintana Roo, el cual tiene como objeto la ejecución del proyecto denominado: "Fortalecimiento para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes migrantes y sus familias en el municipio de Benito Juárez", por un importe de \$14,332,519.19 (son: Catorce millones, trescientos treinta y dos mil quinientos diecinueve pesos 19/100 m.n.), así como, el desarrollo y la ejecución del citado proyecto aprobado para la construcción de un "Centro de Asistencia Social para niñas, niños y adolescentes Migrantes" en el municipio de Benito Juárez en el Estado de Quintana Roo.

DECLARACIONES

I. "EL SISTEMA" declara:

- 1.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la administración municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, vinculado con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado

Calle 44 Poniente, Mza. 76
Región 94, Lote 3, C.P. 77517
Benito Juárez, Quintana Roo
Tel: (998)888.89.21



MBJ-SDIF-UJ-704-2022



de Quintana Roo, así como con el Nacional, cuyo objetivo es el procurar atención, asistencia y apoyo de la población desprotegida y vulnerable del municipio, y el cuidado, desarrollo integral y protección de la familia benitojuarense, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo de Creación, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa, así como con fundamento en el artículo 5º, fracción I, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

- 1.2. Su Directora General es la C. Doris Marisol Sando Rodríguez, lo que acredita en términos de su nombramiento expedido con fecha 22 de septiembre de 2022, por la entonces Encargada del Despacho de la Presidencia Municipal Ciudadana Lourdes Latife Cardona Muza, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 115, primer párrafo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 24 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo. Con fundamento en el artículo 26, fracción III, del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo y 23, fracción II, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, su Director General tiene la representación legal y la facultad para celebrar el presente instrumento jurídico.
 - 1.3. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave SD1020708222.
 - 1.4. Para los efectos que deriven del presente instrumento, así como para para oír y recibir cualquier tipo de documentos, oficios y notificaciones relacionadas con este instrumento jurídico, señala como domicilio convencional el ubicado en Calle 44, Lote 3, Manzana 76, Región 94, Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, Código Postal 77517.
 - 1.5. Que para cumplir con las erogaciones derivadas del presente contrato que abarcará el ejercicio fiscal 2022, por lo que el procedimiento quedará sujeto al Presupuesto del Programa de Servicios de Asistencia Social Integral del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia para el ejercicio fiscal 2022, el Sistema DIF del Estado de Quintana Roo cuenta con la disponibilidad presupuestaria para cubrir los compromisos que se deriven de la contratación de conformidad con el oficio No. SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DIP/180322-002/III/2022, emitido por la Subsecretaria de Política Hacendaria y Control Presupuestal, de fecha 18 de marzo de 2022.
 - 1.6. Que una vez cumplidos los requisitos fijados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo para el ejercicio de los recursos y a efecto de contratar los bienes necesarios para la operación del proyecto denominado **"Fortalecimiento para la Atención de NNA Migrantes y sus Familias en el Municipio de Benito Juárez"**, se procedió a formalizar el pedido y el contrato como resultado de la Licitación Pública Nacional Presencial, número **DIF/CAAS-LP-05-2022**, con fundamento en los Artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II y 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y bajo los preceptos establecidos en el Artículo 134 Constitucional.
2. **"EL PROVEEDOR" declara:**
- 2.1. Que es una persona moral, constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, que acredita su existencia legal mediante el testimonio de la escritura pública número 2933 (dos mil novecientos treinta y tres) Volumen XII (décimo segundo) Tomo "D" de fecha 15 de enero de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Juan Carlos Sadoth Breton Seoane, Notario Público número ochenta, en ejercicio y con residencia en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo.
 - 2.2. Que su apoderada la C. Janelly Anay Alpuche Carrillo cuenta con las facultades suficientes para firmar el presente contrato, conforme se desprende del testimonio de la escritura pública citada en el párrafo que antecede, quien se acredita con la Credencial para Votar con fotografía expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral con número 0168130954511 manifestando, bajo protesta de decir verdad, que a la fecha de firma del presente instrumento dichas facultades no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna.

Calle 44 Poniente, Mza. 76
Región 94, Lote 3, C.P. 77517
Benito Juárez, Quintana Roo
Tel: (998)888.89.21

Handwritten signature and initials in blue ink, including the letters 'DIF' and a large flourish.



MBJ-SDIF-UJ-704-2022



- 2.3 Que es de nacionalidad mexicana y conviene, cuando llegara a cambiar de nacionalidad, en seguir considerándose como mexicana por cuanto a este contrato se refiere y en no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena en caso de faltar a ello, perder todos derechos derivados del mismo en beneficio de la Nación Mexicana.
- 2.4 Que su registro federal de contribuyentes es LQM200115JR7 y su domicilio fiscal se encuentra ubicado en Avenida CTM, Mz 256, Lt 5, local 2A, Luis Donaldo Colosio, Solidaridad, Quintana Roo, Código Postal 77728.
- 2.5 Que no se encuentra comprendido en los supuestos establecidos en los Artículos 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 2.6 Que para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, "EL PROVEEDOR" entregó a "EL SISTEMA", la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales, en el cual se aprecia que hay una opinión positiva, de fecha 10 de septiembre de 2022.
- 2.7 Que conoce plenamente los requisitos del servicio y las condiciones técnicas y administrativas respecto de la firma de pedidos y/o contratos referidos en este, así como las disposiciones legales de carácter estatal y Municipal para estas obligaciones.

3. DE "LAS PARTES"

Por lo expuesto en las declaraciones, y reconociendo mutua y recíprocamente la personalidad con la que en este acto se ostentan, "LAS PARTES" convienen someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

El presente tiene por objeto la Adquisición de los bienes para la operación del Proyecto Denominado Fortalecimiento para la Atención de NNA Migrantes y sus Familias en el Municipio de Benito Juárez, para el ejercicio fiscal 2022, de conformidad con las características, especificaciones, cantidades y unidad de medida solicitadas en las bases de la Licitación Pública Nacional Presencial, número DIF/CAAS-LP-05-2022, tal y como lo ofertó y que constan en el ANEXO UNICO adjunto al presente instrumento jurídico que una vez firmado por las partes, formará parte integral del mismo.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" acuerdan que por, los bienes que otorgue "EL PROVEEDOR" referidos en la cláusula que antecede, correspondientes a la partida número 8 "Blancos" y número 9 "Herramientas menores", "EL SISTEMA" cubrirá el importe de \$ 203,282.00 (son: doscientos tres mil doscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) mas I.V.A. del 16% equivalente a \$ 32,525.12 (son: treinta y dos mil quinientos veinticinco pesos 12/100 M.N.), haciendo un total de \$ 235,807.12 (son: doscientos treinta y cinco mil ochocientos siete pesos 12/100 M.N.). Los precios serán firmes, hasta la total entrega de los bienes.

TERCERA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.

Convienen "LAS PARTES" que la vigencia del presente contrato será a partir de la firma del presente y hasta el 30 de noviembre de 2022, y/o hasta que se cumplan y queden saldadas todas y cada una de las obligaciones que deriven del presente instrumento jurídico, a entera satisfacción de "EL SISTEMA".

CUARTA. - FORMA DE PAGO.

"LAS PARTES" convienen expresamente que el pago se realizará en moneda nacional dentro de los veinte días naturales siguientes al de la presentación de la factura debidamente requisitada y aprobada por la Delegación de la Procuraduría de

Calle 44 Poniente, Mza. 76
Región 94, Lote 3, C.P. 77517
Benito Juárez, Quintana Roo
Tel: (998)888.89.21

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'DIF' and 'S']



MBJ-SDIF-UJ-704-2022



Protección de niñas, niños, adolescentes y la Familia del Municipio de Benito Juárez, una vez recepcionados de conformidad los bienes, previa instrucción de ejecución de pago que efectúe "EL SISTEMA" a través de la Dirección de Recursos Financieros, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que para tal efecto señale "EL PROVEEDOR". Los datos de facturación se elaborarán a nombre del: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, con domicilio en Av. Adolfo López Mateos núm. 441 col. Campestre, Chetumal, Estado de Quintana Roo, C.P. 77030 con RFC SDI850828 SX9.

Las facturas deberán presentarse invariablemente en la Oficina de Suministros del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, ubicado en Calle 44 Poniente, Manzana 76, Región 94, Lote 3, Código Postal 77517, Benito Juárez, Quintana Roo, en días hábiles en horario de 09:00 a 15:00 horas, adicionalmente deberá enviarla en formato PDF, conjuntamente con el documento .XML, al correo comprasdifbj@gmail.com.

Las facturas deberán contener los requisitos legales y fiscales previstos en la normatividad que resulte aplicable, no siendo imputable al "EL SISTEMA" responsabilidad alguna por la falta de pago o pago tardío, para el caso de que la documentación presentada por el "EL PROVEEDOR" no reúna dichos requisitos legales y fiscales.

El Departamento de Adquisiciones, en un plazo de tres días hábiles siguientes al de la recepción de las facturas correspondientes, llevará a cabo la verificación de los datos tales como: requisitos fiscales, descripción de los bienes, precios unitarios, cantidad de bienes, cálculos, importe, etc., y si los datos son correctos, continuará el procedimiento para el pago de los bienes. En caso de errores o deficiencias en las facturas y/o su documentación anexa, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su recepción, el Departamento de Adquisiciones, rechazará la operación indicando por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir para que las presente de nueva cuenta y reiniciar el trámite de pago, por lo que el plazo reiniciará a partir del día siguiente a la fecha de la nueva presentación. En las facturas que presente "EL PROVEEDOR" deberá desglosarse por separado el impuesto al valor agregado correspondiente.

Acordando ambas partes que dicho pago quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

"EL PROVEEDOR" podrá ceder en forma parcial o total en favor de cualquiera otra persona física o moral los derechos de cobro de los contra recibos derivados del contrato, previo consentimiento de "EL SISTEMA".

Es requisito indispensable para el pago, que "EL PROVEEDOR" realice la entrega de la garantía de cumplimiento de contrato. Cuando por cualquier causa haya atraso en el pago por parte de "EL SISTEMA", las "PARTES" acuerdan que solo se pagará la suerte principal, sin accesorio alguno.

QUINTA. - LUGAR Y FECHA DE ENTREGA.

"EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar en una sola entrega los bienes objeto del presente instrumento jurídico a más tardar 10 días naturales contados a partir de la firma del contrato, en horario de 9:00 a 15:00 horas en las instalaciones que ocupa el almacén general del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Benito Juárez, con domicilio ubicado en Calle 44, Lote 3, Manzana 76, Región 94, Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, Código Postal 77517.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" efectuará el transporte, carga y descarga, en si todas las maniobras, de los bienes objeto de este contrato, por su exclusiva cuenta, a su cargo y bajo su responsabilidad, de igual manera, será el encargado del aseguramiento de los bienes hasta que éstos sean recibidos de conformidad por La Titular de la Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, quien manifestará por escrito la recepción y aceptación de los bienes conforme a las condiciones ofertadas y adjudicadas. En caso de que dichos bienes llegaran a sufrir algún deterioro, maltrato o

Calle 44 Poniente, Mza. 76
Región 94, Lote 3, C.P. 77517
Benito Juárez, Quintana Roo
Tel: (998)888.89.21

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.

daño a consecuencia de su traslado y/o que no cumplan con las especificaciones técnicas serán rechazados, siendo clasificados como no entregados, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a hacer la reposición y transporte nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "EL SISTEMA".

SEXTA. - ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Queda entendido por los otorgantes, que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los servidores públicos responsables por parte de "EL SISTEMA" como Administrador del Contrato, al Titular de la Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y como supervisor técnico del contrato a la Coordinación de Suministros.

Por lo que en vinculación supervisarán la entrega, recepción y funcionamientos de los bienes y tramitarán en su caso, la garantía de los bienes y/o la garantía de cumplimiento de contrato, según corresponda.

SÉPTIMA. - GARANTÍA DE LOS BIENES.

El período de Garantía requerido será conforme a lo indicado en el ANEXO UNICO, así como a vida de anaquel y/o caducidad se refiere y contra vicios ocultos, defectos de fabricación o calidad inferior a la propuesta; dicho período será contado a partir de la fecha de recepción que se otorgue en el lugar de entrega de los bienes; por lo cual, "EL PROVEEDOR" se obliga, durante el período de garantía, a hacer la reposición total del mismo, cuando se compruebe alguna deficiencia en su calidad o vicio oculto, dentro de un plazo no mayor a tres días hábiles contados, a partir de la fecha de la notificación, que podrá ser vía electrónica; para lo cual "EL PROVEEDOR" saldará los gastos que hayan sido generados por motivo de dicha operación.

"EL PROVEEDOR" quedará obligado ante "EL SISTEMA" a responder de la calidad inferior a la que ofertó, defectos de fabricación y vicios ocultos. En caso de no ser entregados los bienes en el plazo anteriormente mencionado se procederá de acuerdo a lo señalado en el artículo 53 de la Ley.

OCTAVA. - PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO.

En los términos de lo previsto por el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento, "EL SISTEMA" aplicará a "EL PROVEEDOR" penas convencionales de conformidad con lo siguiente:
Se le aplicará el 2% sobre el importe del precio correspondiente al entregable respectivo por cada día natural de atraso en el cumplimiento de la siguiente obligación:

La de no cumplir con la entrega en el tiempo establecido en el presente contrato.

La suma de las penas convencionales aplicadas a "EL PROVEEDOR" no podrá exceder el importe de la garantía de cumplimiento.

Las penalizaciones se calcularán tomando como base el precio ofertado antes del I.V.A. y a la resultante se le aplicará el I.V.A. correspondiente.

Para el pago de las penas convencionales, "EL SISTEMA" a través del supervisor designado, informará por escrito a "EL PROVEEDOR" el cálculo de la pena correspondiente indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se haya hecho acreedor.

Una vez que sea notificada la penalización a través del oficio correspondiente, para el pago de la misma, "EL PROVEEDOR" contará con un plazo que no excederá de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación, cuyo pago se realizará a través de cheque a favor de "EL SISTEMA", (cerrado a pesos, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a



MBJ-SDIF-UJ-704-2022



99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior), o bien, en efectivo en la coordinación de Recursos Financieros de "EL SISTEMA", quien emitirá el recibo correspondiente.

En caso de que el cheque no sea pagado, se aplicará lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Procederá la rescisión del contrato al día siguiente de vencida la aplicación del monto límite de la garantía de cumplimiento del mismo.

Cualesquiera de las causas anteriormente señaladas se efectuarán con independencia de la aplicación de las penas convencionales que procedan.

NOVENA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" se compromete a entregar los bienes en tiempo y forma, además deberá cumplir con las características y especificaciones previstas en el Anexo Único, a entera satisfacción de "EL SISTEMA", para lo cual, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 48 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se obliga a otorgar Póliza de Fianza expedida por una Institución Afianzadora Mexicana autorizada para tal efecto, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, por un importe equivalente al 10% del monto total adjudicado, establecido en la Cláusula Segunda del presente contrato, documento que permanecerá en custodia de "EL SISTEMA" durante la vigencia del contrato, reintegrándola a "EL PROVEEDOR" una vez que se elabore el *Acta de Entrega-recepción* por la coordinación de suministros y Servicios Generales de "EL SISTEMA", toda vez que haya concluido el suministro de los bienes adjudicados objeto del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" tendrá un plazo máximo de diez días naturales a partir de la firma del contrato para la entrega de esta garantía; una vez transcurrido dicho plazo y no habiendo cumplido con la entrega de este documento será rescindido administrativamente el contrato y sancionado conforme a la ley.

Dicha fianza deberá ser otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada y deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga en los términos de este contrato.
- b) Que la fianza se otorga para responder del debido cumplimiento de este instrumento, así como de cualquiera otra responsabilidad que resulte a cargo de "EL PROVEEDOR" con motivo de la ejecución del mismo.
- c) Que en caso de prórroga del presente contrato, automáticamente la vigencia de la fianza se prorrogará en concordancia con dicha prórroga.
- d) Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "EL SISTEMA".
- e) Que la Institución Afianzadora acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de dicha garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso de cobro de intereses que prevé el artículo 95 Bis del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
- f) Que la Afianzadora se somete a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualesquier otra causa.
- g) Que la fianza permanecerá en vigor durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acortarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

Handwritten signature and initials in blue ink on the right side of the page.



MBJ-SDIF-UJ-704-2022



Asimismo esta fianza permanecerá en vigor aún en los casos en que "EL SISTEMA" otorgue prórrogas o esperas a "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA.- EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

"EL SISTEMA", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales que procedan, ejecutará la garantía de cumplimiento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

1. No haga cumplimiento del objeto del presente contrato conforme al plazo de entrega establecido en la cláusula quinta de este instrumento.
2. Se rescinda administrativamente el presente instrumento, por causas imputables a "EL PROVEEDOR", para lo cual la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.
3. Cuando durante y con posterioridad al término de la vigencia del presente contrato, se detecten vicios ocultos, defectos de fabricación o calidad inferior a la propuesta de los bienes suministrados, y éstos no hayan sido atendidos por "EL PROVEEDOR" en un plazo de **no mayor a tres días hábiles** contados a partir de la fecha de la notificación por parte de "EL SISTEMA".

Por cualquier otro incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" respecto de las obligaciones estipuladas en el contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN OBRERO PATRONAL.

"EL PROVEEDOR", como patrón del personal que ocupa con motivo del objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo, responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL SISTEMA", en relación con los trabajos contratados, deslindando a "EL SISTEMA" de cualquier reclamación al respecto, por lo que éste no podrá ser considerado Patrón sustituto y/o solidario.

De igual forma, "EL PROVEEDOR" está obligado a asegurar de la forma que él considere conveniente, a su personal, equipo y materiales de su propiedad, con el fin de evitar por causas extraordinarias, un detrimento en la calidad de los bienes.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD.

"EL PROVEEDOR" será responsable de incumplimiento, cuando los bienes objeto del presente contrato no se realicen de acuerdo con lo estipulado en el presente instrumento, o bien si éstos se realizan en contravención a las especificaciones dadas por "EL SISTEMA".

"EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total frente a terceros por infringir patentes, marcas o violar registros de autor. Asimismo "EL PROVEEDOR" se compromete a proporcionar los datos e informes relacionados con el procedimiento instaurado con motivo de la presente contratación, así como los referenciados al desarrollo y ejecución de la misma, que en su caso le requieran en el ámbito de sus atribuciones.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS.

Le es expresamente prohibido a "EL PROVEEDOR" ceder total o parcialmente los derechos que adquiere en virtud de la celebración del presente contrato. Con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "EL SISTEMA".

DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Calle 44 Poniente, Mza. 76
Región 94, Lote 3, C.P. 77517
Benito Juárez, Quintana Roo
Tel: (998)888.89.21



MBJ-SDIF-UJ-704-2022



"EL SISTEMA" podrá suspender en cualquier momento, temporalmente en todo o en parte, los efectos del presente contrato por causas justificadas o por razones de interés general sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Para efectos del presente contrato, se entiende como causa de interés general los casos en que se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad del medio ambiente de las zonas de la región, así mismo, cuando por causas naturales (sismos, tormentas, ciclones, incendios, etc.) o de fuerza mayor (inestabilidad social o política, guerra, etc.), exista la necesidad de retirar recursos asignados a la adquisición de los bienes objeto del presente contrato, para apoyar económicamente las acciones que se requieran implementar para la restauración del orden social, "EL SISTEMA" lo comunicará a "EL PROVEEDOR" de forma fehaciente a fin de que esté enterado.

"EL SISTEMA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad para ella sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, por causas de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes contratados conforme a este contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL SISTEMA", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen en que "EL SISTEMA" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas que a continuación se enumeran, es decir, si "EL PROVEEDOR":

- a) Por no apegarse a lo estipulado en el contrato.
- b) Por negarse a reponer lo rechazado por "EL SISTEMA".
- c) Por no presentar la garantía de cumplimiento y contravenir la cesión de derechos.
- d) Por presentar una fianza apócrifa.
- e) Por negar a "EL SISTEMA" o a quienes estén facultados por ella, las facilidades para la supervisión de la contratación.
- f) Cuando autoridad competente lo declare en concurso mercantil o alguna figura análoga o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en el contrato.
- g) Por contravenir los términos y condiciones del contrato o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.
- h) Si se comprueba que la manifestación a que se refiere la declaración se realizó con falsedad.
- i) Cuando el importe de las penalizaciones rebasen la garantía de cumplimiento.

Para el supuesto de incurrir "EL PROVEEDOR" en alguna de las causales de rescisión administrativa consignadas en la presente cláusula, "EL SISTEMA" independientemente de aplicar el procedimiento de rescisión administrativa correspondiente, procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento.



MBJ-SDIF-UJ-704-2022



En el supuesto de que se proceda a la rescisión del contrato, no procederá el cobro de penalizaciones ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento cuando estas sean el motivo de la rescisión, asimismo se entenderá que la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Si "EL SISTEMA" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión consignadas en la cláusula anterior, lo hará saber a "EL PROVEEDOR" en forma indubitable, a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea notificado el incumplimiento que se le impute.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que "EL PROVEEDOR" haga manifestación alguna en su defensa, o si después de analizar los argumentos y pruebas expuestos por éste, "EL SISTEMA" estima que los mismos no son satisfactorios, procederá a emitir la resolución de rescisión administrativa y formular el finiquito correspondiente, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, en los términos previstos en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el entendido que además de la pena convencional a la que se haga acreedor por incumplimiento y rescisión de contrato, "EL PROVEEDOR" será inhabilitado para presentar propuestas o celebrar contratos para adjudicarse o arrendar bienes y servicios para la administración pública estatal en un período no menor de seis meses y no mayor a dos años a partir de que la Secretaría de la función Pública lo haga público, conforme al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las penas y sanciones previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público son independientes de las de orden civil o penal, que pueden derivar de la comisión de los mismos hechos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como por diferimiento en la entrega de los bienes en los términos establecidos en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento, el presente instrumento jurídico podrá modificarse cuando ocurran causas de fuerza mayor o de caso fortuito, "EL PROVEEDOR" podrá solicitar a "EL SISTEMA" le sea otorgada una prórroga a través de un convenio modificatorio para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato siempre y cuando lo realice previamente al vencimiento del plazo pactado. Esta solicitud deberá ser presentada en escrito dirigido al servidor público que administra el contrato, el cual determinará la procedencia de otorgar dicha prórroga estableciendo las razones para ello y señalando la forma y términos en que deberá modificarse el contrato para la elaboración del instrumento correspondiente mismo que deberá ser suscrito por las partes que intervienen en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de la ciudad de Cancún, Quintana Roo; por lo tanto "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato está regulado conforme a lo que dicta la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su respectivo Reglamento, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás leyes y disposiciones

Calle 44 Poniente, Mza. 76
Región 94, Lote 3, C.P. 77517
Benito Juárez, Quintana Roo
Tel: (998)888.89.21



MBJ-SDIF-UJ-704-2022



aplicables; se firma en cuatro tantos originales, quedando uno en poder de "EL PROVEEDOR" y los restantes en poder de "EL SISTEMA", en la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, el día 3 de octubre de 2022.

POR "EL SISTEMA"

C. DORIS MARISOL SENDO RODRÍGUEZ

Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

POR "EL PROVEEDOR"

C. JANELLY ANAY ALPUCHE CARRILLO

Representante Legal de la persona moral
Laquelbach Operadores Mercantiles del Sureste, S. de R.L. de C.V.

MAESTRA SHANTY GARCIGA LARA

Oficial Mayor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

TESTIGOS

M.D. KARINA JANET ROSEL DOMÍNGUEZ

Encargada del Despacho de la Delegación Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.



ANEXO UNICO DEL CONTRATO MBJ-SDIF-UJ-704-2022 DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ Y LA EMPRESA "LAQUELBACH OPERADORES MERCANTILES DEL SURESTE" S. DE R.L DE C.V.



ANEXO ÚNICO

PROPUESTA TÉCNICA

PARTIDA 8: BLANCOS

NO. DE PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MARCA	GARANTIA	CANTIDAD SOLICITADA	UNIDAD DE MEDIDA
8.1	Juegos de sábanas para hospitales, compuesto por encimera, bajeras y funda de almohadas.	LILI O SIMILAR	N/A	12	Pieza
8.2	Colchón individual de 90x190 cm o 90x200 cm.		N/A	50	Pieza
8.3	Juego de sabanas individuales de algodón de 90x190 cm o 90x200 cm.	LILI O SIMILAR	N/A	56	Pieza
8.4	Cubrecamas individuales de 90x190 cm o 90x200 cm.	LILI O SIMILAR	N/A	56	Pieza
8.5	Almohadas estándar de microfibra paquete con 2 piezas.		N/A	50	Paquete
8.6	Cobijas para cama individual de 90x190 cm o 90x200 cm.	LILI O SIMILAR	N/A	10	Pieza
8.7	Toallas de baño de 80x1.50cm.		N/A	50	Pieza
8.8	Toallas de mano de 40x70 cms.		N/A	6	Pieza

PARTIDA 9: HERRAMIENTAS MENORES

NO. DE PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MARCA	GARANTIA	CANTIDAD SOLICITADA	UNIDAD DE MEDIDA
9.1	Martillo percusor, punta tipo alfiler, mango de acero, 180 x 65 x 48 mm.	TRUPER O SIMILAR	CARTA GARANTIA	1	Pieza
9.2	Escaleras de uso general de aluminio, en tijera 66cm, capacidad de carga de 300 lbs.	CUPRUM O SIMILAR	CARTA GARANTIA	1	Pieza

Calle 44 Poniente, Mza. 76
Región 94, Lote 3, C.P. 77517
Benito Juárez, Quintana Roo
Tel: (998)888.89.21

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"



ANEXO UNICO DEL CONTRATO MBJ-SDIF-UJ-704-2022 DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ Y LA EMPRESA "LAQUELBACH OPERADORES MERCANTILES DEL SURESTE" S. DE R.L DE C.V.



PROPUESTA ECONÓMICA

PARTIDA 8: BLANCOS

No. de partida	Descripción	Cantidad solicitada	Unidad de medida	Precio unitario	Importe
8.1	Juegos de sábanas para hospitales, compuesto por encimera, bajeras y funda de almohadas.	12.00	Pieza	\$ 745.00	\$ 8,940.00
8.2	Colchón individual de 90×190 cm o 90×200 cm.	50.00	Pieza	\$ 1,499.00	\$ 74,950.00
8.3	Juego de sábanas individuales de algodón de 90×190 cm o 90×200 cm.	56.00	Pieza	\$ 648.00	\$ 36,288.00
8.4	Cubrecamas individuales de 90×190 cm o 90×200 cm.	56.00	Pieza	\$ 749.50	\$ 41,972.00
8.5	Almohadas estándar de microfibra paquete con 2 piezas.	50.00	Paquete	\$ 379.00	\$ 18,950.00
8.6	Cobijas para cama individual de 90×190 cm o 90×200 cm.	10.00	Pieza	\$ 449.00	\$ 4,490.00
8.7	Toallas de baño de 80x1.50cm.	50.00	Pieza	\$ 299.00	\$ 14,950.00
8.8	Toallas de mano de 40x70 cms.	6.00	Pieza	\$ 149.00	\$ 894.00
Subtotal:					\$ 201,434.00
I.V.A.:					\$ 32,229.44
Total:					\$ 233,663.44

PARTIDA 9: HERRAMIENTAS MENORES

NO. DE PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
9.1	Martillo percusor, punta tipo alfiler, mango de acero, 180 x 65 x 48 mm.	1	Pieza	\$599.00	\$599.00
9.2	Escaleras de uso general de aluminio, en tijera 66cm, capacidad de carga de 300 lbs.	1	Pieza	\$1,249.00	\$1,249.00
Subtotal:					\$1,848.00
I.V.A.:					\$ 295.68
Total:					\$2,143.68

Calle 44 Poniente, Mza. 76
Región 94, Lote 3, C.P. 77517
Benito Juárez, Quintana Roo
Tel: (998)888.89.21

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"